EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 12/01/2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de 27/01/2021, relativo al Reglamento de Régimen Interno del Consejo Sectorial Municipal de Formación Profesional sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada el citado Reglamento, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Sectorial Municipal de Formación Profesional, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el Art. 65.2, en relación con el art. 70.2 de la citada Ley 7/85:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, en su artículos 130 y 131 establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponde cada Consejo.

La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

El Consejo Europeo en sus directrices para las políticas de ocupación hace evidente la necesidad de facilitar y alentar la movilidad, la educación, y la formación a lo largo de toda la vida.

La Constitución Española en su artículo 40.2 dice que los poderes públicos fomentarán también una política que garantice la formación y la readaptación profesionales.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su artículo 6 estipula la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades, estableciendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las administraciones públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de Formación.



TITULO I: NATURALEZA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA

EL CONSEJO MUNICIPAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL se constituye como órgano colegiado, sectorial de carácter consultivo y participativo en materia de Formación Profesional, en el ámbito competencial y territorial de esta entidad local.

Constituye un espacio de trabajo que tiene como objeto el conocimiento de la situación de la Formación Profesional de la ciudad de forma continuada, para el desarrollo de una política local de Formación Profesional que responda a la realidad de nuestro municipio, correspondiéndole el seguimiento de la ejecución y desarrollo de la Formación Profesional del Municipio y su evaluación, en consonancia con la política educativa de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Novelda, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones con otros Consejos.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES

A partir de la realidad del municipio de Novelda, el Consejo desempeñará las siguientes FUNCIONES:

- a) Orientación, como órgano consultivo de la política municipal en el ámbito de la Formación Profesional, desde el marco de la Política Educativa de la Generalitat Valenciana.
- b) Seguimiento de la puesta en marcha y ejecución y coordinación de las actuaciones a llevar a cabo por las entidades que forman parte del Consejo.
- c) Evaluación, con carácter anual de los recursos destinados al desarrollo de las actuaciones municipales en materia de Formación Profesional, y los objetivos alcanzados, y planeamiento de necesidades para el año siguiente.
- d) Elaboración de un informe bianual de resultado y de impacto de las acciones llevadas a cabo.
- e) Promoción de iniciativas de estudio y análisis de la realidad socioeducativa de la ciudad en materia de Formación Profesional.
- f) Conocimiento y canalización de debates, propuestas e iniciativas que contribuyan al cumplimiento de las actuaciones en dicha materia.
- g) Informar de las cuestiones que, en materia de Formación Profesional, le sean solicitadas, ya sea por la Consellería de Educación como por el Ayuntamiento.
- h) Colaborar en las distintas campañas de información y divulgación en materia de Formación Profesional.

Los estudios, informes y propuestas emitidas por el Consejo Municipal de Formación Profesional tendrán carácter consultivo y no vinculante.



TÍTULO II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4º: EL PLENO DEL CONSEJO

Estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocales y Secretaria.

- **1.Presidencia:** Corresponde al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Novelda o persona en quien delegue. Sus Funciones son:
- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno.
- d) Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas de sus reuniones.
- e) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta de en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
- g) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.
- **2. Vicepresidencia:** Corresponde al/la titular de la Concejalía de Educación o persona en quien delegue. La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

3. Vocales:

- a) Una persona en representación de cada grupo municipal.
- b) Un/una Técnico/a municipal en representación de cada una de las áreas del Ayuntamiento con competencias que incidan en el ámbito de la Formación Profesional, (ADL).
- c) Un/a técnico/a de la Concejalía de Educación, como experto/a en la materia.
- d) Un representante por cada una de de las Asociaciones Empresariales de nuestra población, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Novelda:
- Asociación Mármol de Alicante.
- APRECOIN.
- Denominación de origen Uva de mesa embolsada.
- Comercios Asociados de Novelda.
- e) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito laboral (CCOO, UGT, CTA, ASAJA, Unió de Llauradors) y un/a representante de la organización sindical más representativa del sector docente (STEPV).



- f) Dos directores/as de IES y EPA con oferta de FP, elegidos entre ellos/as.
- g) Representante de la Administración Educativa con implicaciones en la Formación Profesional.
- h) Representante de Asociaciones u organizaciones de padres y madres de alumnos/as de FP y EPA.
- i) Representante de Asociaciones de Alumnos/as de FP.

Los miembros del Consejo designados por los distintos grupos políticos se renovarán con ocasión del cambio de corporación después de la celebración de las correspondientes elecciones municipales y la consiguiente constitución de la nueva corporación. Si bien, en cualquier momento, cualquier grupo político podrá modificar a su representante, mediante la presentación de un escrito suscrito por el portavoz del que se dará cuenta al Pleno.

Los/as Técnicos/as Municipales serán designados/as por el/la titular de la Concejalía correspondiente.

Las Asociaciones, entidades y Consejos designarán su representante de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento. Deberán facilitar también los datos de la persona que actuará en sustitución del/a titular. Cualquier entidad podrá modificar a sus representantes mediante escrito dirigido a la Presidencia.

La composición del Consejo procurará la paridad en cuanto al género. A estos efectos, la representación municipal garantizará una representación paritaria en el Pleno del Consejo.

A propuesta de la Presidencia del Consejo, o por acuerdo del Pleno, podrán acudir a las sesiones del Consejo, en calidad de invitados/as, con voz pero sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos u otras circunstancias, se considere conveniente su presencia y opinión.

Podrán incorporarse a formar parte del Consejo nuevas entidades, asociaciones, profesionales, etc. previa su solicitud y posterior aprobación por el Pleno del Consejo, requiriendo la admisión de estas nuevas incorporaciones, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

4.Secretaria: Corresponde al/la Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, quien podrá intervenir en las reuniones con voz, pero sin voto. En caso de delegación, está recaerá preferentemente en un/a técnico/a de la Concejalía de Educación que cuente con la debida cualificación para su desempeño.

Serán funciones del/a Secretario/a:

- a) Traslado de las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b) Asesoramiento técnico a la Presidencia y al Pleno del Consejo.
- c) Expedición de certificaciones de acuerdo.
- d) Facilitación de estudios, datos e informes de que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- e) Custodia de la documentación.

- f) Levantamiento del acta de las sesiones.
- g) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno y resto de órganos.

Los miembros del Consejo de Formación Profesional cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo del mandato.
- c) A propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúan y que en su día los propusieron.
- d) Pérdida de representatividad.
- e) Fallecimiento o incapacidad.

ARTÍCULO 5º: COMISIONES DE TRABAJO

El Pleno podrá crear Comisiones de trabajo para el ejercicio de las funciones que les encomiende o les delegue el propio Pleno. Su cometido será temporal.

La forma de organización y funcionamiento de estas comisiones de trabajo serán las que estime oportunas el Pleno del Consejo, pudiendo participar en ellas instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 6: CONVOCATORIA DEL PLENO Y QUORUM DE CONSTITUCIÓN

- a) El Pleno del Consejo de Formación Profesional se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos una vez cada seis meses.
- b) Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia, o a solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros, haciendo constar por escrito los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.
- c) El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.
- d) Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente/a (o persona que lo sustituya) y del/la Secretario/a (o persona que lo sustituya).
- e) Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con siete días naturales de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días.
- f) La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar, fecha, hora y lugar de realización, así como, en su caso, la documentación complementaria. La convocatoria se notificará mediante correo electrónico. En caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por



mayoría de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 7: LOS ACUERDOS DEL PLENO

- a. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá con el voto de calidad del/a Presidente/a.
- b. Los miembros discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente.
- c. Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que pueda derivarse de dichos acuerdos.

ARTÍCULO 8: LAS ACTAS

- a) De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los/as asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, el acuerdo adoptado y los votos emitidos.
- c) Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en acta o uniéndose copia a la misma.
- d) Los miembros que discrepen del contenido del acuerdo, podrán formular su voto particular.
- e) Las actas se rubricarán por el/a Presidente/a y el/a Secretario/a, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

MARCO NORMATIVO

El Consejo Municipal de Formación Profesional se establece como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

En todo aquello no previsto por este Reglamento, el Pleno del Consejo podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos . Así mismo será de aplicación, en su caso, lo establecido al respecto al funcionamiento de órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y transcurra el plazo del artículo 65.2 en relación con el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el



B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Novelda, a 15 de marzo de 2021: el Alcalde, Francisco José Martínez Alted.